



# Asamblea General

Distr. general  
20 de junio de 2018  
Español  
Original: inglés

---

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

51<sup>er</sup> período de sesiones

Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018

### Posible labor futura

### Propuesta del Gobierno de Bélgica: labor futura del Grupo de Trabajo II

#### Nota de la Secretaría

1. A modo de preparación para el 51<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión, el Gobierno de Bélgica presentó a la Secretaría una propuesta de labor futura en el ámbito del arbitraje comercial internacional. La versión en inglés de esa nota se presentó a la Secretaría el 20 de junio de 2018. En el anexo de la presente nota figura la traducción al español del texto en inglés recibido por la Secretaría.



## Anexo

### Propuesta del Gobierno de Bélgica

En su 51<sup>er</sup> período de sesiones, la Comisión debería finalizar y aprobar dos proyectos de instrumentos sobre los acuerdos de transacción comerciales internacionales resultantes de la mediación, en los que su Grupo de Trabajo II ha venido trabajando desde septiembre de 2015. La finalización y aprobación de esos instrumentos plantea el interrogante de cuál debería ser la futura labor del Grupo de Trabajo II.

El Gobierno de Bélgica comparte la opinión expresada en la propuesta de los Gobiernos de España, Italia y Noruega (documento [A/CN.9/959](#), de 30 de abril de 2018), de que el Grupo de Trabajo II debería consagrar su atención a las formas de aumentar la eficiencia y la calidad de los procesos arbitrales.

Desde su creación en 1966, la Comisión ha desempeñado un papel fundamental en la promoción del arbitraje, y los numerosos instrumentos que ha aprobado en ese ámbito constituyen otros tantos puntos de referencia sin equivalente a nivel mundial.

Además, la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, aprobada el 10 de junio de 1958 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional y cuyo 60<sup>o</sup> aniversario se conmemorará durante este período de sesiones de la Comisión, sigue siendo el convenio internacional de derecho privado que ha tenido más éxito y reviste una importancia diaria fundamental para el comercio internacional.

En este contexto, parecería que la Comisión debería analizar adecuadamente los nuevos desafíos que afronta el arbitraje en la actualidad.

Cabe destacar especialmente que algunos de esos desafíos tienen que ver con preocupaciones expresadas en el seno de la propia Comisión, cuando se puso en marcha la nueva labor relacionada con el arbitraje en materia de inversiones.

Por lo tanto, parece lógico que la Comisión, como órgano de referencia del arbitraje a nivel mundial, preste la debida atención a esas preocupaciones y estudie la forma de resolverlas satisfactoriamente.

Dando continuidad a la mencionada propuesta de España, Italia y Noruega (en particular los párrs. 36 y 17 del documento [A/CN.9/959](#), de 30 de abril de 2018), el Gobierno de Bélgica quisiera destacar especialmente las inquietudes expresadas con respecto a la independencia e imparcialidad de los árbitros.

En 2010, la Comisión aprobó una versión revisada de su Reglamento de Arbitraje, que incluía modificaciones en los artículos 11 a 13, sobre las declaraciones de independencia e imparcialidad y la recusación de los árbitros.

Parecería que, sobre la base de esos logros, la Comisión podría estudiar la manera de consolidar y complementar dichas normas a fin de dotar al arbitraje de garantías sólidas en ese aspecto y elevar su condición al alto nivel que se merece.

Como parte de esa tarea se podrían elaborar más normas legislativas con respecto a la composición del tribunal arbitral y al proceso arbitral y, quizás, en la medida en que fuera procedente, a los recursos contra los laudos arbitrales. Por ejemplo, se podría probablemente definir con más exactitud el alcance de la obligación del árbitro de revelar circunstancias y describir en mayor detalle la situación jurídica de las circunstancias, según se hayan revelado o no.

Además, esas nuevas normas también podrían reglamentar la responsabilidad, o adoptar la forma de un código de conducta o directrices para los árbitros.